

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

15 de febrero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requerimientos sobre el registro de servidores públicos sancionados en la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó la información respecto a 2/3 requerimientos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICA**, ya que no entregó la información de forma completa.

#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa respecto a cada requerimiento solicitado.



#### PALABRAS CLAVE

Registro, sanciones, servidor, público, reglamento, fecha, procedimiento, búsqueda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

En la Ciudad de México, a **quince de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822002652**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“¿En qué fecha comenzó a funcionar el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción?

El nombre y cargo del servidor público que administra el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción.

El Reglamento, Lineamientos o Manual que regula el funcionamiento del Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción..” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

**A)** Oficio número **SCG/DMG/0844/2022**, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Mejora Gubernamental del sujeto obligado, mediante el cual se señala lo siguiente:

“En atención al oficio número **SCG/UT/090161822002652/2022** de fecha 25 de noviembre del presente año, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **090161822002652** de la cual se solicita lo siguiente;

*[Se reproduce solicitud]*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 8, fracciones XI y XXV, 8, 11, 21 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con las atribuciones, ni competencias para pronunciarse respecto de la solicitud de información que se menciona, ya que la misma no deriva del ejercicio de sus facultades, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 268 ter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido y conforme a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que dicha solicitud se turne a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas por considerarse un tema en el ámbito de su competencia.”(Sic)

**B)** Oficio número **SCG/DGRA/2017/2022**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia al oficio SCG/UT/090161822002652/2022, mediante el cual envía la solicitud de información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090161822002652, en la que se requiere lo siguiente:

*[Se reproduce solicitud]*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta dad en el artículo 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial** informó que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*Sobre el particular hago de su conocimiento, que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde "al de acceso a la Información" pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo*

*1° de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondo Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México."*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace de su que el 17 de julio del año 2000, se emitieron **las "Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal"** las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por otro lado, se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial, inscribe sanciones administrativas de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a través de cuentas de usuario, en tal sentido se enlistan a continuación los nombres de los servidores públicos que realizan dicha actividad:*

- (...) Directora de Situación Patrimonial
- (...) Subdirector de Registro de Declaraciones y Sanciones
- (...) Técnico Operativo "B"
- (...) Administrativo asignado PR "A"
- (...) Técnico en Sistemas PR "A"
- (...) Auditor Especializado "B"
- (...) Coordinador de Sistematización Administrativa" (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada, consistente en:

¿En qué fecha comenzó a funcionar el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción?

El nombre y cargo del servidor público que administra el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción.

El Reglamento, Lineamientos o Manual que regula el funcionamiento del Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que el sujeto obligado me informó que el día 17 de julio del 2000 se emitieron las “Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”, no menos cierto es, que omitió hacerme entrega de las mismas.

Así mismo, si bien es cierto que el sujeto obligado me informa los nombres de los servidores públicos que inscriben sanciones en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no menos cierto es que no me proporciona el nombre y cargo del servidor público que administra dicho Sistema.

Por otra parte, el sujeto obligado omitió informarme la fecha en que comenzó a funcionar el Registro en comento.” (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SCG/UT/055/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual señala lo siguiente:

“ ...

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública.** El 28 de noviembre de 2022, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número **090161822002652**, en el que se requirió lo siguiente:

*[Se reproduce solicitud]*

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 de diciembre de 2022, esta Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo al particular el oficio número SCG/DMG/0844/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual la Directora de Mejora Gubernamental señala lo siguiente:

*“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,3,4,6, Fracciones XIII Y XXV 8, 11,21 22 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con las atribuciones, ni competencias para*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*pronunciarse respecto de la solicitud de información que se menciona ya que la misma no deriva del ejercicio de sus facultades, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 268 ter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido y conforme a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que dicha solicitud se turne a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas por considerarse un tema en el ámbito de su competencia...” Sic)*

Mediante oficio número SCE/DGRA/2017/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha 15 de diciembre del mismo año, el Director General de Responsabilidades Administrativas, señaló:

*En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en Sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial informó que:*

*Sobre el particular hago de su conocimiento, que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde “al de acceso a la Información” pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías v/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos Públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace de su que el 17 de julio del año 2000, se emitieron las “Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”, las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por otro lado, se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial, inscribe sanciones administrativas de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a través de cuentas de usuario, en tal sentido se enlistan a continuación los nombres de los servidores públicos que realizan dicha actividad:*

- (...) Directora de Situación Patrimonial
- (...) Subdirector de Registro de Declaraciones y Sanciones
- (...) Técnico Operativo “B”
- (...) Administrativo asignado PR “A”
- (...) Técnico en Sistemas PR “A”
- (...) Auditor Especializado “B”
- (...) Coordinador de Sistematización Administrativa...”

**TERCERO. Presentación del recurso de revisión.** Con fecha 12 de enero de 2023, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

*[Se reproduce agravio]*

**CUARTO. Turno.** Con fecha 12 de enero de 2023, mediante el oficio número **SCG/UT/030/2022**, se notificó a la Dirección de Mejora Gubernamental y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa antes señalada procedió a manifestar los siguientes:

**A L E G A T O S**

**PRIMERO.** Mediante oficio número **SCG/DMG/0026/2023** de fecha 16 de enero de 2023, recibida por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, la Dirección de Mejora Gubernamental procedió a manifestar los siguientes alegatos:

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3,4, 6, fracciones XIII y XXV, 8 11,21 22 Y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con las competencias para pronunciarse respecto a la solicitud de*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*información pública que se menciona, ya que la misma no deriva del ejercicio de sus facultades, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 268 Ter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En este sentido y conforme a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que dicha solicitud se turne a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas por considerarse un tema en el ámbito de su competencia... " (Sic)*

Por otra parte, mediante oficio número **SCG/DGRA/0119/2023** de fecha 17 de enero de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, el Director General de Responsabilidades Administrativas, procedió a manifestar:

*"En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial informó que: Sobre el particular hago de su conocimiento, que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde "al de acceso a la Información" pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México."*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace de su que el 17 de julio del año 2000, se emitieron las "Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”, las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por otro lado, se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial, inscribe sanciones administrativas de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a través de cuentas de usuario, en tal sentido se enlistan a continuación los nombres de los servidores públicos que realizan dicha actividad:*

- (...) Directora de Situación Patrimonial
- (...) Subdirector de Registro de Declaraciones y Sanciones
- (...) Técnico Operativo “B”
- (...) Administrativo asignado PR “A”
- (...) Técnico en Sistemas PR “A”
- (...), Auditor Especializado “B”
- (...) Coordinador de Sistematización Administrativa”

*Ahora bien, a efecto de otorgar atención al Recurso de Revisión: **INFOCDMS/RRIP.6789/2022**, se reitera la respuesta brindada en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161822002652 mediante oficio **SCG/DGRA/2017/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual se hizo del conocimiento del ahora recurrente, que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde “al de acceso a la Información” pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos Públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”*

**Ahora bien, en lo referente a “...El Reglamento, Lineamientos o Manual que regula el funcionamiento del Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción...” tal Y como se señaló en la respuesta primigenia, el 17 de julio del año 2000, se emitieron las “Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal” las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México. Es importante señalar que el pasado **16 de diciembre de 2022** mediante oficio circular número **SCG/DGRA/O02/2022**, se actualizaron dichas reglas, mismas que entraron en vigor a partir del 01 de enero del presente año.*

*Finalmente, en relación a “...El nombre y cargo del servidor público que administra el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción...” se hace de su conocimiento de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 257 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona servidora Pública titular de esta Dirección de Situación Patrimonial actualiza el estado que guarda cada expediente administrativo de las personas servidoras Públicas, conforme a la información que proporcionan los Órganos Internos de Control, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Tribunal de justicia Administrativa de la Ciudad de México,*

*A su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 Ter, fracción VII del Reglamento antes referido, la persona servidora pública titular de la Dirección de Mejora Gubernamental, es la encargada de coordinar, supervisar y evaluar la planeación, práctica y operación de los sistemas y modelos de la gestión de la Secretaría de la Contraloría General; por lo que esa Dirección el da mantenimiento, soporte y regula las bases de datos de dicho sistema.” (Sic)*

**SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se **SOBRESEA** el presente recurso toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información

Lo anterior, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas informó que el 17 de julio de 2000 se emitieron las “Reglas para la integración y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”, mediante las cuales se regula el registro de personas servidoras públicas sancionadas en la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, proporcionó un Listado de los servidores públicos que realizan la inscripción de las sanciones administrativas en el referido Sistema.

Asimismo, mediante respuesta complementaria con oficio SCG/UT/055/2023, se informó al solicitante que en fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el oficio circular SCG/DGRA/002/2022 se actualizaron las Reglas mencionadas en el párrafo anterior, mismas que entraron en vigor el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

01 de enero de 2023.

Con relación al agravio consistente en ***“Al respecto cabe precisar, que sí bien es cierto que el sujeto obligado me informó que el día 17 de julio del 2000 se emitieron las “Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”, no menos cierto es, que omitió hacerme entrega de las mismas.” (Sic)***, se hace de su conocimiento que el particular pretende ampliar su solicitud, toda vez que en la solicitud primigenia no solicitó que se remitieran dichas Reglas, por lo que, resulta improcedente dicho agravio.

Con la finalidad de robustecer la señalado, se cita el criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

***“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva...”***

Por otra parte, mediante la respuesta complementaria señalada en párrafos anteriores, se hizo de conocimiento del ahora recurrente respecto del agravio ***\*..El nombre y cargo del servidor público que administra el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción...” (Sic)***, que la titular de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas actualiza el estado que guarda cada expediente administrativo de las personas servidoras públicas, conforme a la información que proporcionan los Órganos Internos de Control, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

Asimismo, se le informó que le corresponde a la Dirección de Mejora Gubernamental coordinar, supervisar y evaluar la planeación, práctica y operación de los sistemas y modelos de la gestión de la Secretaría de la Contraloría General; por lo que esa Dirección da mantenimiento, soporte y regula las bases de datos de dicho sistema.

Es importante preciar que la respuesta complementaria de fecha 19 de enero 2023, fue enviada a 1 solicitante a través del medio señalado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el criterio 07/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante, el cual señala:

***“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3 La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo desconocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada, Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, sí la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser sí del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud...\**

Por lo tanto, como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que a la letra señala:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA***, De conformidad con el artículo 90. fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo Bo. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*supuesto jurídico por Superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. 1. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". ASÍ, el artículo 90, fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría Justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, sí la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.*

Asimismo, resulta procedente invocar la siguiente tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito para soportar lo señalado anteriormente, misma que se cita a continuación:

***SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.***

*El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual esta, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, sí la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley... V... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. \* En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 25, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, sí de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores*

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INADS, que a la letra establece:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso, en concordancia con el artículo 244, fracción II de la Ley de la materia, toda vez que, se atendió la solicitud en todos sus extremos y procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la información.

En sustento de lo anterior, a efecto de que esa autoridad cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

**PRUEBAS**

**PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DMG/0844/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual la Directora de Mejora Gubernamental, brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

**SEGUNDO, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DGRA/2017/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha 16 de diciembre del mismo año, mediante el cual el Director General de Responsabilidades Administrativas brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

**SCG/DMG/0026/2023** de fecha 16 de enero de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual Ja Directora de Mejora Gubernamental rinde los presentes alegatos.

**CUARTO, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/DGRA/O119/2023** de fecha 17 de enero de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual el Director General de Responsabilidades Administrativas, rinde los presentes alegatos,

**QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio **SCG/UT/054/2023** de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al ahora recurrente a través del medio señalado para tales efectos, así como la constancia de su notificación.

**SEXTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno **SOBRESEA** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho." (Sic)

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

- A)** Oficio número **SCG/DMG/0844/2022**, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Mejora Gubernamental, el cual señala lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

“En atención al oficio número **SCG/UT/090161822002652/2022** de fecha 25 de noviembre del presente año, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **090161822002652** de la cual se solicita lo siguiente;

*[Se reproduce solicitud]*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 8, fracciones XI y XXV, 8, 11, 21 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con las atribuciones, ni competencias para pronunciarse respecto de la solicitud de información que se menciona, ya que la misma no deriva del ejercicio de sus facultades, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 268 ter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido y conforme a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que dicha solicitud se turne a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas por considerarse un tema en el ámbito de su competencia.”(Sic)

**B) Oficio número SCG/DMG/0026/2023**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Mejora Gubernamental, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio número **SCG/UT/030/2023** de fecha 12 de enero del presente año, relacionado con la repuesta recaída de la solicitud de información pública con número de folio **090161822002652** informando que fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el registro número INFOCDMX/RR.IP.6789/2022, manifestando como acto reclamado lo siguiente:

*[Se reproduce agravio]*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con las competencias para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública que se menciona, ya que la misma no deriva del ejercicio de sus facultades, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 268 Ter, fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

En este sentido y conforme a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que dicha solicitud se turne a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas por considerarse un tema en el ámbito de su competencia.” (Sic)

**C) Oficio número SCG/DGRA/0119/2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General, el cual señala lo siguiente

“Hago referencia a su oficio **SCG/UT/030/2023** de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita se remitan a esa Subdirección, los alegatos que conforme a derecho corresponda en relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**, relativo a la solicitud de acceso a acceso a la información pública con número de folio **090161822002652**, en la que se solicitó lo siguiente:

*[Se reproduce solicitud]*

Al respecto, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó:

*[Se reproduce agravio]*

En ese sentido, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante no puede ampliar su solicitud de información mediante el recurso, por lo que el agravio que versa sobre: ***"si bien es cierto que el sujeto obligado me informó que el día 17 de julio del 2000 se emitieron las "Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal", no menos cierto es, que omitió hacerme entrega de las mismas"***, es completamente improcedente, pues de la lectura integral de la solicitud de origen y del agravio en cuestión, se puede observar que el ahora recurrente pretende ampliar su solicitud mediante el recurso de revisión interpuesto, pues dicho cuestionamiento en ningún momento fue señalado en la solicitud de información pública de origen.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

**ALEGATOS**

**I. Contestación de Agravios**

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio SCG/DGRA/2017/2022, mediante el cual se señaló:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial informó que:*

*Sobre el particular hago de su conocimiento, que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde "al de acceso a la Información" pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México."*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace de su que el 17 de julio del año 2000, se emitieron las "Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal", las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por otro lado, se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial, inscribe sanciones administrativas de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a través de cuentas de usuario, en tal sentido se enlistan a continuación los nombres de los servidores públicos que realizan dicha actividad:*

- (...) Directora de Situación Patrimonial
- (...) Subdirector de Registro de Declaraciones y Sanciones
- (...) Técnico Operativo "B"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

- (...) *Administrativo asignado PR "A"*
- (...) *Técnico en Sistemas PR "A"*
- (...) *Auditor Especializado "B"*
- (...) *Coordinador de Sistematización Administrativa"*

Ahora bien, a efecto de otorgar atención al Recurso de Revisión: **INFOCDMX/RR.IP.6789/2022**, se reitera la respuesta brindada en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161822002652** mediante oficio **SCG/DGRA/2017/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual se hizo del conocimiento del ahora recurrente, que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde "al de acceso a la Información" pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuyo texto es el siguiente:

(Se reproduce Artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)

Ahora bien en lo referente a "**... El Reglamento, Lineamientos o Manual que regula el funcionamiento del Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción...**" tal y como se señaló en la respuesta primigenia, el 17 de julio del año 2000, se emitieron las "Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal", las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México. Es importante señalar que el pasado **16 de diciembre de 2022** mediante oficio circular número **SCG/DGRA/002/2022**, se actualizaron dichas reglas, mismas que entraron en vigor a partir del 01 de enero del presente año.

Finalmente, en relación a "**...El nombre y cargo del servidor público que administra el Registro de Servidores Públicos Sancionados o Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México o Registro de Servidores Públicos con Registro de Sanción...**" se hace de su conocimiento de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 257 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona servidora pública titular de esta Dirección de Situación Patrimonial actualiza el estado que guarda cada expediente administrativo de las personas servidoras públicas, conforme a la información que proporcionan los órganos Internos de Control, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

A su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 Ter, fracción VII del Reglamento antes referido, la persona servidora pública titular de la Dirección de Mejora Gubernamental, es la encargada de coordinar, supervisar y evaluar la planeación, práctica y operación de los sistemas y modelos de la gestión de la Secretaría de la Contraloría General; por lo que esa Dirección el da mantenimiento, soporte y regula las bases de datos de dicho sistema.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y confirmar la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

**VII. Cierre. El trece de febrero de dos mil veintitrés,** se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *diez de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó información respecto al Registro de servidores públicos sancionados de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

1. Fecha en que comenzó a funcionar el registro de servidores públicos sancionados de la Ciudad de México.
2. Nombre y cargo del servidor público que administra el registro de servidores públicos sancionados de la Ciudad de México.
3. El reglamento, lineamientos o Manual que regula dicho registro.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta, el sujeto obligado únicamente se manifestó respecto a 2/3 requerimientos. Contestó que el 17 de julio del año 2000 se emitieron las reglas para la integración y Actualización del registro de servidores públicos, de igual forma mencionó los cargos y nombres de servidores públicos que se encargan de inscribir las sanciones administrativas en dicho registro y quienes pertenecen a la Dirección de Situación patrimonial del Sujeto obligado.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó por la respuesta incompleta emitida por la Secretaría de la Contraloría General.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado confirmó su respuesta primigenia a través de sus alegatos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090161822002652**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la persona recurrente se inconformó ya que la respuesta fue entregada de forma incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Es preciso determinar que los requerimientos versan sobre el registro de servidores públicos sancionados en la Ciudad de México,

Es importante analizar lo que se solicitó y lo que fue entregado por el sujeto obligado:

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
<p>1. Fecha en que comenzó a funcionar el registro de servidores públicos sancionados de la Ciudad de México.</p>	<p>No hubo pronunciamiento al respecto.</p>
<p>2. Nombre y cargo del servidor público que administra el registro de servidores públicos sancionados de la Ciudad de México.</p>	<p><i>Por otro lado, se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial, inscribe sanciones administrativas de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a través de cuentas de usuario, en tal sentido se enlistan a continuación los nombres de los servidores públicos que realizan dicha actividad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial</li> <li>•Alexis Giovani Galván Jaime, Subdirector de Registro de Declaraciones y Sanciones</li> <li>•Laura Serrano Monterrubio, Técnico Operativo "B"</li> <li>•Jacqueline Celaya Iturbide, Administrativo asignado PR "A"</li> <li>•Danae Barbosa Hernández, Técnico en Sistemas PR "A"</li> <li>•Tania Samantha Tirado Ross, Auditor Especializado "B"</li> <li>•María Verónica Balcazar Funes, Coordinador de Sistematización Administrativa</li> </ul>
<p>3. El reglamento, lineamientos o Manual que regula dicho registro.</p>	<p><i>No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace de su que el 17 de julio del año 2000, se emitieron las "Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal", las cuales regulan el registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i></p>

Conforme al procedimiento de búsqueda, se analizará si el área que emitió la respuesta es competente. Según el escrito del sujeto obligado, quien emitió dicha respuesta fue la **Dirección de situación patrimonial.**

**Atribuciones conforme a su manual Administrativo.** <sup>2</sup>

<sup>2</sup>

[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/Manual\\_Administrativo\\_de\\_la\\_Secretaria\\_de\\_la\\_Contraloria\\_General\\_2022.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/Manual_Administrativo_de_la_Secretaria_de_la_Contraloria_General_2022.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Artículo 257.- Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial:
- Supervisar los trabajos de vigilancia a cargo de los órganos internos de control, sobre políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de prevención de conflicto de intereses;
- Proponer protocolos de atención, formatos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de la normatividad sobre prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones, competencia de las Unidades Administrativas a su cargo y de los órganos internos de control de la Administración Pública;
- Elaborar indicadores y otros mecanismos de control y evaluación sobre la función de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones competencia de la Secretaría de la Contraloría General y en su caso, realizar propuestas de mejora a partir de los resultados obtenidos;
- Apoyar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General en la compilación y administración de información para los trabajos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- Proponer mecanismos de evaluación sobre la implementación de las disposiciones jurídicas y las políticas en materia de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones, establecidas por la Secretaría;
- Participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones tales como: patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Administración Pública atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a los acuerdos de los Sistemas Anticorrupción Nacional y de la Ciudad de México;
- Ordenar y realizar toda clase de actuaciones, diligencias, notificaciones e intervenciones, así como solicitar la información necesaria para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial presentadas por las personas servidoras públicas, y cuando los signos exteriores de enriquecimiento sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener una persona servidora pública, solicitar además, la práctica de auditorías de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable;
- Analizar información de personas servidoras públicas de la Administración Pública relacionadas con las declaraciones patrimonial, de intereses y de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, que pudieran constituir falta administrativa atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, sea de manera directa o a través del personal adscrito;
- Solicitar a instituciones públicas o privadas locales, nacionales o extranjeras información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

recursos monetarios, así como de propiedades, financiera, muebles, inmuebles o similar o de cualquier otro tipo, a efecto de llevar a cabo la verificación de la evolución de la situación patrimonial de personas servidoras públicas, como parte de un proceso de Certificación o de Investigación en términos de la legislación aplicable;

- Ejercer las atribuciones de las autoridades o unidades de investigación que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas respecto de los asuntos de su competencia;
- Remitir a las unidades de investigación que correspondan los hallazgos y elementos que hagan presumir la existencia de una falta administrativa, relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, cuando lo instruya la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas o de la Secretaría de la Contraloría General.
- Tener acceso a la información sobre sanciones administrativas o abstenciones de sanción de personas servidoras públicas para la expedición de constancias de no registro de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública, a través de formato impreso o mediante el uso tecnologías de la información y comunicaciones;
- Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y órganos internos de control, así como particulares vinculados con faltas administrativas;
- Coadyuvar con la Subdirección de Seguimiento a Resoluciones, en la defensa de todos los asuntos en los que sea parte esta Dirección o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que se tiene encomendadas;
- Habilitar al personal de su Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo como notificadores, para el desempeño de sus funciones;
- Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones; y
- Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**FUNCIONES Puesto: Subdirección de Registro de Declaraciones y Sanciones**

- Supervisar la recepción, administración del registro y control de declaraciones patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal.
- Supervisar la inscripción de las sanciones administrativas o abstenciones de sanción de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- Proyectar y analizar los procedimientos de investigación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de remitirlos a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas para su  
substanciación;

- Proyectar y analizar los procedimientos de investigación de la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales.
- Coordinar sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección;
- Controlar, administrar y gestionar los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- Elaborar y revisar, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir su superior jerárquico;
- Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite el superior jerárquico;
- Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- Proponer protocolos de atención, formatos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de normatividad sobre prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones, competencia de las Unidades Administrativas a su cargo y de los órganos internos de control de la Administración Pública.
- Elaborar indicadores y otros mecanismos de control y evaluación sobre la función de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones competencia de la Secretaría de la Contraloría General y en su caso, realizar propuestas de mejora a partir de los resultados obtenidos;
- Proponer mecanismos de evaluación sobre la implementación de las disposiciones jurídicas y las políticas en materia de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones, establecidas por la Secretaría.
- Apoyar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General en la compilación y administración de información para los trabajos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- Ordenar y realizar toda clase de actuaciones, diligencias, notificaciones e intervenciones, así como solicitar la información necesaria para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial presentadas por las personas servidoras públicas, y cuando los signos exteriores de enriquecimiento sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener una persona servidora pública, solicitar además, la práctica de auditorías de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

- Analizar información de personas servidoras públicas de la Administración Pública relacionadas con las declaraciones patrimonial, de intereses y de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, que pudieran constituir falta administrativa atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, sea de manera directa o a través del personal adscrito;
- Solicitar a instituciones públicas o privadas locales, nacionales o extranjeras información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades, financiera, muebles, inmuebles o similar o de cualquier otro tipo, a efecto de llevar a cabo la verificación de la evolución de la situación patrimonial de personas servidoras públicas, como parte de un proceso de Certificación o de Investigación en términos de la legislación aplicable;
- Ejercer las atribuciones de las autoridades o unidades de investigación que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas respecto de los asuntos de su competencia;
- Remitir a las unidades de investigación que correspondan los hallazgos y elementos que hagan presumir la existencia de una falta administrativa, relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, cuando lo instruya la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas o de la Secretaría de la Contraloría General.
- instruir la atención a las personas servidoras públicas, sobre la aclaración de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses.
- Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y cumplir con las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos, conforme a las funciones de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a su cargo.
- Supervisar, asignar y verificar la inscripción de las sanciones administrativas o abstenciones de sanción de las personas servidoras públicas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las diversas áreas de la Secretaría.
- Informar respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas o abstenciones de sanción de personas servidoras públicas para la expedición de constancias de no registro de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública, a través de formato impreso o mediante el uso tecnologías de la información y comunicaciones.

Una vez determinado que efectivamente el área tiene competencia, **resulta válida su pronunciación.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Sin embargo, ante la falta de respuesta a los requerimientos solicitado, también resulta relevante aclarar que no se realizó el procedimiento de búsqueda conforme a lo que establece la ley en materia y que ya fue mencionado anteriormente. Toda vez que, en vía de alegatos el propio sujeto obligado manifestó lo siguiente:

Requerimiento 2

“Le corresponde a la **Dirección de Mejora Gubernamental** coordinar, supervisar, y evaluar la planeación, práctica y operación de los sistemas y modelos de la gestión de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que esa Dirección da mantenimiento, soporte y regula las bases de datos de dicho sistema” (Sic).

Si embargo no añadió el nombre de la persona que tiene a cargo dicha Dirección. **Validando por otro lado, la respuesta primigenia** conforme a dicho requerimiento, donde se anexó el puesto y nombre de las personas de la Dirección de Situación Patrimonial.

Por ello, con el fin de complementar la respuesta primera respecto a dicho requerimiento, se instruye al sujeto obligado que turne la solicitud a **Dirección de mejora Gubernamental** para que se complete dicha respuesta, **otorgando el nombre del encargado de la Dirección de mejora Gubernamental.**

Requerimiento 3

Por otro lado, respecto al requerimiento 3, consistente en “El *reglamento, lineamientos o Manual que regula dicho registro*”, la Secretaría de la Contraloría General solamente expresó la fecha en la que se emitieron, sin embargo, no las adjuntaron, cuando claramente la pregunta no fue ¿Cuál es?. Por lo que no puede considerarse una ampliación de la solicitud.

Cabe aclarar ya que al tener como atribución el manejo de dicho sistema, resulta congruente que tienen conocimiento de dicha normativa y la pueden entregar a la persona recurrente.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Por lo que se instruye a que se turne nuevamente la solicitud a la dirección de situación patrimonial y que adjunten las “reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal”.

Requerimiento 1

Por último, este requerimiento consistente en “Qué fecha comenzó a funcionar el registro de servidores públicos sancionados en la CDMX”, el sujeto obligado en ningún momento de manifestó al respecto, es así que, este Instituto le ordena se pronuncie al respecto, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Se concluye que **no cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

*conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Y como no turnó la solicitud a cada una de estas direcciones, se ha concluido que, el sujeto obligado **no realizó la búsqueda conforme al procedimiento de búsqueda**, y resulta **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a Dirección de mejora Gubernamental para que se entregue el nombre del encargado de la Dirección de mejora Gubernamental.
- Turne nuevamente la solicitud a la Dirección de situación patrimonial y que adjunten las “Reglas para la integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal”.
- Se pronuncie al respecto del requerimiento 1.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6789/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**